I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden, de 29 de diciembre de 2022, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se convocan las ayudas destinadas a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico (PEAV 2022/25).

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regulador del plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (en adelante PEAV), recoge un nuevo paquete de ayudas a la vivienda que, entre otros objetivos, impulsan y potencian las ayudas directas a los arrendatarios, prestando especial atención a determinados colectivos, entre ellos, las personas jóvenes.

El programa 5 del Real Decreto 44/2022, de 18 de enero, destinado a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico, contiene dos líneas de ayuda dirigidas al alquiler y a la adquisición de vivienda localizada en municipios o núcleos de población, con población igual o inferior a 10.000 habitantes.

En este contexto, con fecha 29 de diciembre de 2022, mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras se convocan las citadas líneas de ayuda.

En el marco legal establecido por el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación que recoge esta orden tiene por objeto la definición de la documentación que ya se encuentra en poder de las Administraciones Públicas, necesaria para la tramitación de la línea de ayudas a la adquisición de vivienda que no debe ser aportada por las personas interesadas.

El Decreto del Presidente nº 3/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en vivienda

En su virtud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, ya citada, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 29 de diciembre de 2022, de la Conserjería de Fomento e Infraestructuras, por la se convocan las ayudas destinadas a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico (PEV 2022/25).

Uno. El artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 17. Documentación de la ayuda al pago de la renta del alquiler o precio de cesión en uso de la vivienda o habitación habitual.

- 1. Para acreditar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión de estas ayudas, junto al formulario específico de solicitud se presentará la siguiente documentación:
- a) En caso de arrendamiento o cesión en uso de vivienda: volante o certificado de empadronamiento colectivo acreditativo del carácter de domicilio habitual y permanente de la persona solicitante y en el que figuren, a fecha de presentación de la solicitud, las personas que componen su unidad de convivencia, salvo que el contrato de arrendamiento/cesión no se haya suscrito en el momento de la solicitud de la ayuda.
- b) En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de genero de acuerdo a lo recogido en el artículo 3 letra c).
- 2. Las personas solicitantes que en anteriores convocatorias presentaran documentación requerida en esta Orden, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán indicar en su solicitud la referencia del expediente en que se aportó la mencionada documentación sin que sea necesaria su nueva aportación, salvo el volante o certificado de empadronamiento a que se refiere este artículo en su número 1 a) que deberá estar actualizado a fecha de presentación de la solicitud.

Dos: Se añade un artículo 17 bis con la siguiente redacción:

Artículo 17 bis. Documentación a obtener por la Administración.

Si las personas solicitantes y las integrantes de la unidad de convivencia, no manifiestan expresamente su oposición/no autorización a que la Administración gestora de las ayudas, consulte los datos o recabe de oficio la documentación, la dirección general competente en materia de vivienda podrá obtener o consultar de la administración autonómica o de otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los documentos o datos que se relacionan a continuación para la tramitación de este procedimiento:

- a) Consulta de la base de datos del Ministerio del Interior, sustitutiva de la aportación de cada persona integrante de la unidad de convivencia (salvo de la persona que realice la presentación de la solicitud) del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- b) Consulta de la base de datos de la Dirección General del Catastro, sustitutiva de la presentación de certificados de cada persona integrante de la unidad de convivencia relativos a sus titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.
- c) Consulta de datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sustitutiva de la presentación de los correspondientes certificados tributarios necesarios para la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia, relativos a la renta de las personas físicas (IRPF) de todas las personas mayores de 16 años integrantes de la unidad de convivencia. Esta comprobación se realizará directamente por el órgano administrativo instructor del procedimiento y no podrá ser cedida a terceros.
- d) Consulta a la base de datos de la Administración Tributaria Estatal y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sustitutiva de la presentación de los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas

respectivamente. Esta comprobación se realizará directamente por el órgano administrativo instructor del procedimiento y no podrá ser cedida a terceros.

e) Consulta a la base de datos de la Seguridad Social sustitutiva de la aportación del certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

En caso de arrendamiento o cesión en uso de habitación y para la línea de ayudas destinadas a la adquisición de vivienda, las consultas a que se refieren las letras anteriores se realizarán únicamente respecto de las personas beneficiarias de las ayudas.

- f) Consulta a la base de datos del Instituto Nacional de Estadística relativa a los datos de residencia sustitutiva de la presentación del volante o certificado de empadronamiento individual acreditativo del carácter de vivienda habitual y permanente de la habitación arrendada o cedida.
- g) En su caso, consulta de datos de discapacidad, sustitutiva de la aportación del certificado de discapacidad acreditativo del tipo y grado, expedido por el organismo competente.
- h) En caso que se deba acreditar de la condición de hijo/a de víctima de violencia de género, consulta a la base de datos del Ministerio de Justicia sustitutivo de la aportación del oportuno certificado de nacimiento.
- i) En su caso, consulta de datos de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (Salario Social Básico, PNC, RAI) Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad, sustitutiva de la presentación de los oportunos certificados.

En caso de que se manifieste expresamente la oposición/ no autorización a que la Administración consulte los datos o recabe de oficio la documentación, se deberá aportar los documentos relacionados en los apartados anteriores.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de enero de 2023.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

BORM

www.borm.es